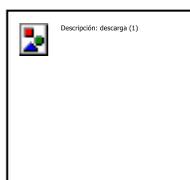


INFORME AL DESPACHO: -MONTERÍA, MAYO 31 DE 2022

Hago saber que el proceso llegó procedente del Superior –SALA CUARTA DE DECISIÓN- quien, mediante ACTA DE AUDIENCIA DEL 30 DE MARZO DE 2022, REVOCÓ parcialmente el numeral 1º primero de la sentencia de primera instancia apelada, declarando no probadas las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO; igualmente modificó el numeral 3º, en su lugar condenó a la parte demandada a pagar la sanción moratoria en la suma de \$22.943.232 e intereses moratorios desde el 5 de mayo de 2021 hasta la fecha de esta sentencia, revocó el numeral 5º de la sentencia de primera instancia, en su lugar condenó a la accionada al pago de la suma que faltada por concepto de prestaciones sociales y vacaciones, por un total de \$61.334, sin costas en la alzada y confirmando todo lo demás. Hago saber igualmente que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito solicitando ejecución de sentencia, así mismo renunció a las costas procesales dentro del proceso ordinario. PROVEA.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA**

RADICADO No.230013105002- 2020-00170-00

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: WILBER ANTONIO IZQUIERDO BORJA

DEMANDADO: CACHARREROS PAISAS S.AS.

MONTERIA, MAYO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por virtud de lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Monteria, y una vez devuelto el expediente contentivo de toda la actuacion dentro del presente proceso, ordena el despacho, OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

Como quiera que no hay costas que liquidar en primera y segunda instancia toda vez que las mismas no se causaron, además no se impuso condena por agencias en derecho, se archiva el expediente dejando las anotaciones del caso, pero como el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de ejecución de sentencia a continuación del proceso ordinario, por economía procesal, se ordenará presentar juramento estimatorio, de conformidad con lo establecido por el artículo 101 del C.P. LABORAL, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448e7a030afa3c6a5bedb7718420d5f38b09b389ed6e4ac1fafdf8e9b4494106**

Documento generado en 31/05/2022 05:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>